Recibí Original
16/Abril/2019
Victor M. Rdz. P.

Guadalupe, N.L., a 08 de abril del 2019.

Oficio número 139.003.01.137/19.

Asunto: LAU-N número 19/00243-19.

PAPEL Y EMPAQUES GONDI MONTERREY, S. DE R. L. DE C. V.
Autopista al Aeropuerto número 1,111,
Desarrollo Industrial Nexxus Guadalupe,
Guadalupe, Nuevo León, C. P. 67130.
TEL.: (81) 8851 4300
PRESENTE. -

Número de expediente: 139.16.285.715.5.13/2018.

En atención a su solicitud recibida en el Espacio de Contacto Ciudadano (ECC) de esta Delegación Federal, en fecha 04 de junio de 2018, registrada con el número de bitácora **19/LU-0048/06/18**, así como la información en respuesta al oficio 139.003.01.614/18 recibida en fecha 12 de febrero de 2019, con número de documento **19DER-00289/1902**, presentada por C. Francisco Estupiñan Hinojosa, en su carácter de representante legal de la empresa **PAPEL Y EMPAQUES GONDI MONTERREY, S. DE R. L. DE C. V.,** que cuenta con el Número de Registro Ambiental (NRA): **PEG1902600400**, representada en este acto por la personalidad que acredita mediante la escritura pública número 1,806 de fecha 08 de diciembre de 2017, quien pretende la obtención de la Licencia Ambiental Única (LAU) en calidad de Licencia Nueva, y con fundamento en los artículos 4°, 5°, 109 bis 1, 111 bis, 147, 151 y 152 bis de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (LGEEPA); el Acuerdo que establece los mecanismos y procedimientos para obtener la Licencia Ambiental Única mediante un trámite único, así como la actualización de emisiones mediante una Cédula de Operación Anual (COA), publicado en el Diario Oficial de la Federación (D.O.F.) el 11 de abril de 1997; y en el Acuerdo por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones al diverso antes citado, publicado en el D.O.F., el 9 de abril de 1998, y

CONSIDERANDO

1. Que cuenta con Licencia de uso de suelo, otorgado por el Gobierno de la Ciudad Guadalupe Nuevo León, mediante el oficio número SECONSU 124/17 de fecha 15 de noviembre de 2017, a favor de **CONSORCIO INDUSTRIAL NEXXUS, S. A. DE C. V.,** para la edificación de una bodega, oficina e industrial manufacturera de papel, ubicado en Vía Tampico-Matamoros No. 1111 de la Colonia Desarrollo Industrial NEXXUS.

2. Que se cuenta con contrato de arrendamiento celebrado por **CONSORCIO INDUSTRIAL NEXXUS, S. A. DE C. V.,** a favor de **ROCKTENN-MEXICO, S. A DE C. V.,** con fecha de 9 de diciembre de 2016, con fecha de vencimiento el último día del mes calendario de 36vo. mes posterior de fecha de término substancial del área D.

3. Convenio de sesión, por arrendamiento, por parte de **ROCKTENN-MEXICO, S. A DE C. V.,** y por **PAPEL Y EMPAQUES GONDY MONTERREY, S. DE R. L. DE C. V.,** con comparecencia del **CONSORCIO INDUSTRIAL NEXXUS, S. A. DE C. V.,** celebrada el día 01 de noviembre de 2017.

4. Que cuenta con Autorización en Materia de Impacto Ambiental, de manera condicionada, mediante el oficio número 242/SPMARN-IA/19 de fecha 29 de enero de 2019, otorgada por la Secretaría de Desarrollo Sustentable de Nuevo León, para el proyecto denominado "**PAPEL Y EMPAQUES GONDI MONTERREY-HOLY LAND",** presentado por la empresa la **PAPEL Y EMPAQUES GONDI MONTERREY, S. DE R. L. DE C. V.,** que consiste en la operación y mantenimiento de una nave industrial donde se llevara a cabo la fabricación de cartón corrugado, lámina de fibra sólida e impresiones de alta gráfica, con vigencia de 10 años para su operación a partir del día siguiente a la notificación del presente instrumento.

5. Que en fecha 23 de febrero de 2018, la empresa **PAPEL Y EMPAQUES GONDI MONTERREY, S. DE R. L. DE C. V.,** ubicada en Autopista Aeropuerto número 1,111, Desarrollo Industrial Nexxus Guadalupe en el Municipio de Guadalupe, Nuevo León, C. P. 67130, se registró como empresa generadora de residuos peligrosos mediante la bitácora **19/EV-0122/02/18.**

Con base a la información proporcionada y con fundamento en el artículo 40 fracción IX inciso c), del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el D.O.F., el 26 de noviembre de 2012; el Aviso por el que se dan a conocer al público en general el Instructivo General para Obtener la LAU, el formato de solicitud de LAU para Establecimientos Industriales de Jurisdicción Federal y el formato de la COA, publicado en el D.O.F. el 18 de enero de 1999; y demás disposiciones legales aplicables, esta Delegación Federal de la SEMARNAT en el Estado de Nuevo León, le otorga:

LICENCIA AMBIENTAL ÚNICA No. LAU-19/00243-19.

La Licencia queda sujeta al cumplimiento de las siguientes condicionantes:

La presente Licencia Ambiental Única (LAU) ampara el funcionamiento y operación del establecimiento **PAPEL Y EMPAQUES GONDI MONTERREY, S. DE R. L. DE C. V.,** ubicado en Autopista Aeropuerto número 1,111, Desarrollo Industrial Nexxus Guadalupe en el Municipio de Guadalupe, Nuevo León, C. P. 67130, con Número de Registro Ambiental (**NRA**): **PEG1902600400**, que se dedica a la fabricación de cajas de cartón y empaques, encontrándose, dentro del sector de la celulosa y el papel y subsector de "***Fabricación de cartón y cartoncillo; si involucra operaciones térmicas***",. Con una capacidad máxima de instalada de 13,300 toneladas mensuales

Av. Benito Juárez No. 500, Col. Centro, Guadalupe, Nuevo León, C.P. 67100.
Tel. (81) 83 69 89 00 www.gob.mx/semarnat

Nombre de cada producto	Capacidad instalada	
	Cantidad	Unidad
Cajas Corrugadas	10,000.00	Ton., mensuales.
Empaque Plegadizo	2,500.00	Ton., mensuales.
División de Fibra Sólida	500.00	Ton., mensuales.
Subproductos		
Pacas de Recorte de Cartón	300.00	Ton., mensuales.

Dicho funcionamiento y operación se llevará a cabo conforme a la información proporcionada en la solicitud de 15 de mayo de 2018, con el número de bitácora **19/LU-0048/06/18,** así como en las condicionantes contenidas en este documento.

La presente Licencia Ambiental Única se emite por única vez, en tanto el establecimiento no cambie de ubicación o de actividad, según le fue autorizada, de ser este el caso deberá solicitar una nueva Licencia, si existe cambio de razón social, aumento en la producción, cambios de proceso, ampliación de instalaciones o se requiere registrar nuevos residuos peligrosos, deberá presentar la solicitud de actualización a las condicionantes establecidas. La Licencia es intransferible a otros establecimientos y se otorga sin perjuicio de las autorizaciones, permisos y registros que deban obtenerse de esta u otra autoridad competente.

2. El Representante Legal de la empresa **PAPEL Y EMPAQUES GONDI MONTERREY, S. DE R. L. DE C. V.,** deberá presentar en el formato que determine esta Secretaría, dentro del periodo comprendido entre el 01 de marzo al 30 de junio de cada año, su Cédula de Operación Anual, debiendo reportarse el periodo de operaciones realizadas del 01 de enero al 31 de diciembre del año inmediato anterior, con copia a la Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (PROFEPA) en el Estado de Nuevo León.

3. Las emisiones contaminantes de la empresa **PAPEL Y EMPAQUES GONDI MONTERREY, S. DE R. L. DE C. V.,** deberá ajustarse a lo establecido en el artículo 113 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; los artículos 13, 16, 17, 23 y 26 del Reglamento de dicha Ley en Materia de Prevención y Control de la Contaminación a la Atmósfera y las Normas Oficiales Mexicanas vigentes que le sean aplicables.

Por otra parte, con el objetivo de garantizar el derecho a un medio ambiente sano para el desarrollo, salud y bienestar de la población, además de privilegiar el orden público y el interés social, con fundamento en los artículos 1 y 20 del Reglamento de la Ley General del

Av. Benito Juárez No. 500, Col. Centro, Guadalupe, Nuevo León, C.P. 67100.
Tel. (81) 83 69 89 00 www.gob.mx/semarnat

Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Registro de Emisiones y Transferencia de Contaminantes y siendo que esta Delegación Federal de la SEMARNAT del Estado de Nuevo León, encargada de prevenir y controlar la contaminación atmosférica, establece que las emisiones que no estén reguladas por Normas Oficiales Mexicanas o cuya medición esté exenta, pueden ser estimadas cuantitativamente para ser reportadas en la COA, a través del uso de factores de emisión, estimación mediante datos históricos, balance de materia, cálculos de ingeniería o modelos matemáticos. Debiendo conservar la memoria de cálculo correspondiente para ponerla a disposición de la SEMARNAT o PROFEPA si así se solicita.

4. Los equipos de combustión con **Gas Natural** listados en la **tabla 1**, deberán ajustarse a la **NOM-085-SEMARNAT-2011**, contaminación atmosférica-niveles máximos permisibles de emisión de los equipos de combustión de calentamiento indirecto y su medición.

TABLA 1

Nombre de la maquinaria, equipo o actividad que genera contaminantes	**Especificaciones Técnicas (principalmente capacidad calorífica)**	
	Cantidad	**Cantidad**
Caldera	800	CC

5. Las partículas generadas en las actividades: **preparación de adhesivo**, por el manejo de almidón (polvo), deberán ajustarse a la NOM-043-SEMARNAT-1993, que establece los niveles máximos permisibles de emisión a la atmósfera de partículas sólidas provenientes de fuentes fijas.

6. Las emisiones de compuestos orgánicos volátiles (COV´s) producidas en el manejo de alcohol isopropilico, percloroetileno, **emisiones no normados,** deberán en seguimiento al segundo párrafo de la **condicionante 3**, podrán ser estimadas cuantitativamente para el reporte COA, a través del uso de factores de emisión, estimación mediante datos históricos, balance de materia, cálculos de ingeniería o modelos matemáticos. Debiendo conservar la memoria de cálculo correspondiente para ponerla a disposición de la SEMARNAT o PROFEPA si así lo solicita, en caso de publicarse una Norma Oficial Mexicana que regule los procesos que se autorizan y se establezcan las condiciones de operación y límites máximos permisibles de emisión de contaminantes a la atmósfera, por lo que la empresa **PAPEL Y EMPAQUES GONDI MONTERREY, S. DE R. L. DE C. V.,** deberá cumplir con lo establecido en la misma

Deberá llevar a cabo un programa de mantenimiento preventivo y correctivo en sus equipos de procesos en general, dispositivos de seguridad, equipos de control y equipos contra incendio, lo cual tendrá que programarse en una bitácora que se presentará ante esta Secretaría cuando se le requiera.

Av. Benito Juárez No. 500, Col. Centro, Guadalupe, Nuevo León, C.P. 67100.
Tel. (81) 83 69 89 00 www.gob.mx/semarnat

Deberá llevar una bitácora de operación y mantenimiento de sus equipos de proceso, registrando los resultados de las mediciones de sus emisiones conforme se establece en las normas respectivas. Así mismo, llevar un registro mensual de las emisiones no normadas, registrando las entradas de alcohol isopropilico y percloroetileno, debiendo registrar las cantidades que se utilizan durante el proceso, para la determinación de la estimación cuantitativa a través del uso de factores de emisión, balance de masa, aproximación mediante datos históricos o modelos matemáticos de emisión. Se deberá conservar la memoria de cálculo correspondiente para ponerla a disposición de la SEMARNAT o PROFEPA si así se solicita.

Deberá dar aviso anticipado a la PROFEPA del inicio de operación de sus procesos en el caso de paros programados y de inmediato en el caso de que estos sean circunstanciales y puedan provocar contaminación. Igualmente, deberá dar aviso inmediato a esa Dependencia en caso de falla en los sistemas de control, para que ésta determine lo conducente cuando la falla pueda provocar contaminación.

7. La empresa **PAPEL Y EMPAQUES GONDI MONTERREY, S. DE R. L. DE C. V.,** deberá contar con un Plan de Participación de Contingencias Ambientales, el cual deberá estar a disposición de la Autoridad Ambiental competente, cuando esta así lo solicite, dicho Plan estará acorde al Programa de Respuesta a Contingencias Atmosféricas para el Área Metropolitana de Monterrey (documento publicado en la página electrónica http//:aire.nl.gob.mx), en el mismo se establecerán las acciones y medidas que la empresa llevará a cabo cuando se declare una Contingencia Ambiental por parte de la Autoridad Ambiental competente.

8. La empresa **PAPEL Y EMPAQUES GONDI MONTERREY, S. DE R. L. DE C. V.,** no deberá descargar sus aguas residuales a cuerpos de agua o bienes nacionales o al alcantarillado municipal, sin previa autorización de la Comisión Nacional del Agua o de la autoridad local correspondiente.

9. El manejo dentro y fuera del establecimiento de los residuos peligrosos listados e indicados en la tabla 4.1 de su solicitud con el número de bitácora **19/LU-0048/06/18/05/18**, deberán ajustarse a lo establecido en los artículos del 35 al 46 y 68 al 70 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos (LGPGIR) y a las normas oficiales mexicanas aplicables en la materia.

Listado de Residuos Peligrosos

No.	Nombre del Residuos Peligroso
1	Lámparas fluorescentes y de vapor.
2	Aceites hidráulicos gastados.
3	Residuos de adhesivos y polímeros.

Norma Mexicana en Igualdad Laboral y No Discriminación
Av. Benito Juárez No. 500, Col. Centro, Guadalupe, Nuevo León, C.P. 67100.
Tel. (81) 83 69 89 00 www.gob.mx/semarnat

Listado de Residuos Peligrosos

No.	Nombre del Residuos Peligroso
4	Grasas Lubricantes.
5	Gasolina, Diésel y Naftas gastados o sucios.
6	Trapos y guantes contaminados con pintura, aceites y/o grasa.
7	Envases vacíos contaminados con aceites y/o pinturas.
8	Yelcos, lancetas y hojas de bisturí contaminados con sangre.
9	Vendas, guantes, gasas y prendas de ropa contaminada con sangre.
10	Cartones contaminados con pintura, aceites y grasas.
11	Equipo de protección personal contaminado con pinturas, aceites y grasas.
12	Lodos de tratamiento de agua contaminados con pinturas, aceites y grasas.
13	Madera contaminada con aceite, grasa y tintas.
14	Agua contaminada con barniz base agua.
15	Agua contaminada con barniz base acrílico.
16	Agua contaminada con barniz base ácido.
17	Pilas alcalinas de dióxido de manganeso.
18	Baterías de ácido.

10. La operación y funcionamiento de la empresa **PAPEL Y EMPAQUES GONDI MONTERREY, S. DE R. L. DE C. V.,** deberá ajustarse a lo establecido en el artículo 150 y 151 de la LGEEPA y las normas oficiales mexicanas vigentes que le sean aplicables.

11. El Representante Legal de la empresa **PAPEL Y EMPAQUES GONDI MONTERREY, S. DE R. L. DE C. V.,** deberá garantizar el cumplimiento del artículo 28 fracción I y III, 31 y 45 de la LGPGIR y los artículos 16, 17, 31, 35, 37, 42, 43, 44, 45 46, 47 y 71 del Reglamento de la Ley antes mencionada, en el caso de que la empresa no haya registrado otros residuos que por sus características sean considerados como peligrosos según la **NOM-052-SEMARNAT-2005**, deberán ser registrados mediante la modificación al registro de empresa generadora de residuos peligrosos y manifestarlos de inmediato, así como la actualización de esta Licencia.

12. La empresa **PAPEL Y EMPAQUES GONDI MONTERREY, S. DE R. L. DE C. V.,** deberá garantizar que el almacenamiento de los residuos peligrosos generados dentro del establecimiento, cumpla con lo estipulado en los artículos 82 al 84 del Reglamento de la LGPGIR.

13. La empresa **PAPEL Y EMPAQUES GONDI MONTERREY, S. DE R. L. DE C. V.,** deberá contratar los servicios de empresas debidamente autorizadas por la SEMARNAT para el manejo de los residuos peligrosos, a fin de dar cumplimiento a los artículos 42 y 50 de la LGPGIR.

Av. Benito Juárez No. 500, Col. Centro, Guadalupe, Nuevo León, C.P. 67100.
Tel. (81) 83 69 89 00 www.gob.mx/semarnat

14. La empresa **PAPEL Y EMPAQUES GONDI MONTERREY, S. DE R. L. DE C. V.,** deberá contar con los formatos de manifiesto de entrega, transporte y recepción de sus residuos peligrosos, según lo establece el artículo 75 del Reglamento de la LGPGIR, así como contratar a empresas de servicios para el transporte de los mismos, que estén autorizadas por esta Secretaría, según lo establece el artículo 50 de la LGPGIR y su Reglamento.

15. La empresa **PAPEL Y EMPAQUES GONDI MONTERREY, S. DE R. L. DE C. V.,** deberá garantizar el cumplimiento de los artículos 152 bis de la LGEEPA y 69 de la LGPGIR y 126 al 131 de su Reglamento, donde se indica que los responsables de la operación de una instalación de generación, manejo o disposición final de materiales y residuos peligrosos que produzca contaminación del suelo, los responsables de dichas operaciones deberán llevar a cabo las acciones necesarias para recuperar y restablecer las condiciones del mismo, con el propósito de que éste pueda ser destinado a alguna de las actividades previstas en el programa de desarrollo urbano o de ordenamiento territorial que resulte aplicable, para el predio o zona respectiva.

16. La empresa **PAPEL Y EMPAQUES GONDI MONTERREY, S. DE R. L. DE C. V.,** no podrá utilizar insumos o subproductos, como materias primas clasificadas como residuos peligrosos, generados por otros establecimientos, sin previa autorización de la Dirección General de Gestión Integral de Materiales y Actividades Riesgosas.

17. Sin menoscabo de lo aquí fijado, la operación y funcionamiento de la empresa **PAPEL Y EMPAQUES GONDI MONTERREY, S. DE R. L. DE C. V.,** deberá sujetarse a todas las disposiciones enmarcadas en la LGEEPA, los reglamentos que de ellas se derivan, así como en las normas oficiales mexicanas y otros instrumentos jurídicos aplicables a sus actividades.

18. El incumplimiento de las condiciones fijadas en esta Licencia, en la LGEEPA, sus reglamentos, las normas oficiales mexicanas y otros instrumentos jurídicos vigentes que sean aplicables a la operación y funcionamiento del establecimiento, así como la presentación de quejas en contra del licenciatario en forma justificada y reiterada, o la ocurrencia de eventos que pongan en peligro la vida humana o que ocasionen daños al medio ambiente y a los bienes particulares o nacionales, podrán ser causas suficientes para que la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales imponga a la empresa **PAPEL Y EMPAQUES GONDI MONTERREY, S. DE R. L. DE C. V.,** las sanciones que correspondan de conformidad al Título Sexto, Capítulo IV de la LGEEPA.

Se hace del conocimiento a la empresa **PAPEL Y EMPAQUES GONDI MONTERREY, S. DE R. L. DE C. V.,** que de acuerdo a lo establecido en el artículo 85 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, la presente resolución podrá ser impugnada mediante el recurso de revisión, el cual deberá ser interpuesto en un plazo de 15 (quince) días hábiles contados a partir del día siguiente a aquél en que hubiere surtido efectos la notificación de la resolución que se recurra.

Av. Benito Juárez No. 500, Col. Centro, Guadalupe, Nuevo León, C.P. 67100.
Tel. (81) 83 69 89 00 www.gob.mx/semarnat

Notifíquese personalmente al C. Francisco Estupiñan Hinojosa, en su carácter de representante legal de la empresa **PAPEL Y EMPAQUES GONDI MONTERREY, S. DE R. L. DE C. V.,** el presente resolutivo, por alguno de los medios legales previstos por el artículo 35 y demás relativos de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo y cúmplase lo resuelto.

ATENTAMENTE

"Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 84 del Reglamento Interior de la Secretaria de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en suplencia, por ausencia del Titular de la Delegación Federal de la SEMARNAT en el estado de Nuevo León, previa designación, en los términos del artículo 17 Bis en relación con los artículos Octavo y Décimo Tercero Transitorios del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 30 de noviembre de 2018, firma el presente el Subdelegado de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales."

SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

ING. PABLO CHÁVEZ MARTÍNEZ

ANBE/ SSG / HBG/ JAGM.

C.c.p. C. - Directora General de Gestión de la Calidad del Aire y Registro de Emisiones y Transferencia de Contaminantes. Presente.
C. José Ernesto Navarro Reynoso. - Director de Regulación Industrial y RETC
Ing. Teresa Zarate Romano. - Subdirectora de Licencia Ambiental Única. Presente.
C. - Delegado Federal de la PROFEPA en el Estado de Nuevo León. Presente.
Archivo. - Departamento de Manejo Integral de Contaminantes.

Número de bitácora: 19/LU-0048/06/18.

Av. Benito Juárez No. 500, Col. Centro, Guadalupe, Nuevo León, C.P. 67100.
Tel. (81) 83 69 89 00 www.gob.mx/semarnat